



Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/42/585  
13 de octubre de 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/  
INGLES/RUSO

Cuadragésimo segundo período de sesiones  
Tema 105 a) del programa

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS  
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Las condiciones internacionales y los derechos humanos

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	1 - 2	3
II. TEMAS ESPECIFICOS .....	3 - 35	3
A. La paz y la seguridad internacionales .....	3 - 4	3
B. La limitación de los armamentos y el desarme .	5 - 15	3
C. El terrorismo y la violencia .....	16 - 17	5
D. El desarrollo y las condiciones económicas internacionales .....	18 - 23	5
E. Igualdad y no discriminación .....	24 - 25	7
F. Libre determinación .....	26	7
G. Derechos económicos, sociales y culturales ...	27 - 29	8
H. Derechos civiles y políticos .....	30 - 31	8
I. Derechos de la mujer .....	32 - 35	9

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
III. INFORMACION RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS, ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES .....	10
A. Gobiernos .....	10
Argentina .....	10
República Socialista Soviética de Bielorrusia .....	11
Colombia .....	13
B. Organismos especializados .....	14
Organización Internacional del Trabajo .....	14
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura .....	14
C. Organizaciones intergubernamentales .....	17
Organización de la Unidad Africana .....	17
D. Organizaciones no gubernamentales .....	18
Federación Sindical Mundial .....	18

## I. INTRODUCCION

1. En el párrafo 12 de la resolución 34/46, de 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara un estudio sobre las condiciones internacionales y los derechos humanos. En su resolución 36/133 de 14 de diciembre de 1981, la Asamblea General, tras tomar nota del estudio preparado por el Secretario General (A/36/462) le pidió que, a partir del trigésimo octavo período de sesiones, presentara cada dos años un informe a fin de actualizar el estudio.

2. Con posterioridad a la primera petición inicial de la Asamblea General, el Secretario General ha presentado el informe original y dos informes para la actualización de éste (A/38/511 y A/40/677). El presente informe, el tercero que se presenta cada dos años en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 36/133 de la Asamblea General, tiene por objeto complementar la información contenida en los informes anteriores y examinar algunas novedades importantes que se han producido en las condiciones internacionales en los últimos dos años y que parecen tener relación con la realización universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En la sección III infra figura la información recibida por el Secretario General de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones internacionales.

## II. TEMAS ESPECIFICOS

### A. La paz y la seguridad internacionales

3. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es requisito previo para el goce universal de los derechos humanos. Durante el período que abarca el presente informe, en varias zonas del mundo han persistido situaciones de conflicto armado internacionales e internas, cuyo costo en términos de vidas humanas y de negación de los derechos y las libertades fundamentales del individuo ha sido elevado.

4. En su último informe general, por ejemplo, el Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz (SIPRI) señaló que en 1986 se estaban librando 36 guerras y conflictos armados con la participación de más de cinco millones de combatientes de 41 naciones y con el apoyo material de un número aún mayor de países. El SIPRI estimaba que entre tres y cinco millones de personas habían resultado muertas en el curso de esos conflictos.

### B. La limitación de los armamentos y el desarme

5. Aunque la situación en la esfera de la limitación de los armamentos y el desarme no se ha modificado sustancialmente en los últimos dos años, ha evolucionado sin embargo lo suficiente como para dar lugar a expectativas algo más optimistas. Aunque los gastos militares han seguido aumentando, si bien a un ritmo menor que en el pasado, han aumentado también considerablemente las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre el desarme.

/...

6. En el informe presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, el Comité de Derechos Humanos, que funciona en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI), anexo) de la Asamblea General, reiteró que "aunque sigue hondamente preocupado por el número de vidas humanas que eliminan las armas convencionales en los conflictos armados", la existencia de armas nucleares y los posibles peligros de su utilización "constituyen una de las mayores amenazas al derecho a la vida con que se enfrenta actualmente la humanidad" 1/.

7. En octubre de 1986, los dirigentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos reunidos en Reykjavik, discutieron la posibilidad de adoptar trascendentes medidas de desarme. Si bien en ese momento no se llegó a un acuerdo, las conversaciones dieron impulso a la realización de negociaciones en todos los principales foros sobre desarme. Al momento de escribirse este informe, ambas partes han acordado en principio celebrar un tratado sobre la eliminación mundial de los misiles nucleares de alcance intermedio y de corto alcance del arsenal de los Estados Unidos y la Unión Soviética.

8. En septiembre de 1987, los Estados Unidos y la Unión Soviética llegaron a un acuerdo sobre el establecimiento en Moscú y en Washington de centros de alerta sobre el riesgo nuclear, a cargo de funcionarios nacionales.

9. En septiembre de 1986, la Conferencia de Estocolmo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa, celebrada con la participación de 33 países extranjeros además del Canadá y los Estados Unidos, logró llegar a un acuerdo sobre importantes medidas de fomento de la confianza que servirán para reducir el riesgo de guerra en Europa, crear una mayor apertura respecto de las cuestiones militares y establecer un clima de mayor confianza entre Oriente y Occidente.

10. También en diciembre de 1986 entró en vigor el Tratado de Rarotonga. El Tratado establece una zona libre de armas nucleares en la región del Pacífico Sur.

11. La Conferencia de Desarme, único foro multilateral de negociaciones sobre el desarme con que cuenta la comunidad internacional, ha proseguido su labor sobre, entre otras cosas, la elaboración de un convenio internacional que prohibiría el uso de armas químicas. En el período que abarca este informe, se ha logrado un avance sustancial en esa materia, particularmente en lo que respecta a la cuestión de la verificación, ya que todas las partes se han mostrado dispuestas a encontrar medios y arbitrios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de un convenio de esa naturaleza.

12. Dentro del marco de las actividades de la Campaña Mundial de Desarme, se organizaron conferencias regionales, seminarios y reuniones de expertos en Egipto, Suecia, Togo, Italia, China y la Unión Soviética, entre otros países. Tuvieron por objeto informar, educar, y lograr la comprensión y el apoyo del público de todo el mundo para los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera del desarme en forma objetiva y equilibrada.

13. Como consecuencia de las resoluciones 40/151 G y 41/60 J de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1985, y 3 de diciembre de 1986, respectivamente, en 1986 se estableció en Lomé, Togo, el Centro de las Naciones Unidas para el Desarme y la Paz en Africa, y en enero de 1987 se estableció el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina en Lima, Perú. Ambos Centros servirán para coordinar las medidas adoptadas por las Naciones Unidas a nivel regional para promover los objetivos de paz, desarme y desarrollo.

14. Del 24 de agosto al 11 de septiembre de 1987, se celebró en Nueva York la Conferencia Internacional sobre la relación entre desarme y desarrollo. La Conferencia, a la que asistieron representantes de alto nivel político de 150 países, además de aproximadamente 200 representantes de organizaciones no gubernamentales de todas partes del mundo, aprobó por unanimidad un Documento Final (A/CONF.130/39, secc. II).

15. En el Documento Final se hace hincapié en que el desarme y el desarrollo son procesos diferentes aunque pueden reforzarse mutuamente de muchas maneras. A su vez, cada uno de ellos está interrelacionado con la seguridad. Como consecuencia de lo anterior, ha surgido desde el punto de vista conceptual una relación triangular entre desarme, desarrollo y seguridad. En el Documento Final se reconoce asimismo que el subdesarrollo y la falta de desarrollo constituyen amenazas de carácter no militar a la seguridad y que, por ello, el efecto combinado de una reducción equilibrada y verificable de los niveles de armas y fuerzas armadas y de un aumento de los esfuerzos mundiales por lograr el desarrollo, podría favorecer el establecimiento de un sistema internacional más estable y seguro.

#### C. El terrorismo y la violencia

16. En el período que abarca el presente informe el terrorismo no ha disminuido, como tampoco su costo en términos de vidas humanas y sufrimientos. Tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General han condenado el terrorismo en términos inequívocos y la proscripción del terrorismo sigue siendo uno de los temas urgentes del programa internacional. Es preciso buscar formas adecuadas de cooperación para reducir y posiblemente eliminar las prácticas terroristas.

17. Continúan las prácticas violentas como las ejecuciones arbitrarias y sumarias, la tortura y las desapariciones forzadas e involuntarias. El uso de esas formas de violencia por quien quiera que sea es totalmente inaceptable y la comunidad internacional debe intensificar sus esfuerzos por erradicarlas lo antes posible.

#### D. El desarrollo y las condiciones económicas internacionales

18. La Asamblea General ha proclamado en varias resoluciones que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable que debe garantizarse a cada cual. No obstante, las condiciones económicas internacionales que han prevalecido durante el período han hecho difícil que los gobiernos aseguren a todos la realización de los derechos económicos y sociales básicos tales como el derecho de alimentos, vivienda y servicios de salud. En su séptimo período de sesiones celebrado

/...

del 9 de julio al 3 de agosto de 1987, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), que aprobó un Acta Final (TD/350), evaluó la situación económica mundial y recomendó por consenso medidas relativas a la deuda, los productos básicos, el comercio y la asistencia a los países menos adelantados. Al evaluar la situación económica mundial, la Conferencia llegó a la conclusión de que, en el decenio de 1980, la economía mundial se había caracterizado por una disminución del crecimiento de la demanda y la producción, unas tasas de inflación por lo general más bajas, las dificultades de muchos países para adaptarse a los cambios estructurales, el volumen cada vez mayor de la deuda acumulada, los elevados tipos reales de interés, la insuficiencia de las corrientes netas de recursos financieros, las fluctuaciones de los tipos de cambio, los niveles de protección elevados y cada vez mayores, la caída de los productos básicos a su nivel más bajo de los últimos 50 años, las pérdidas sufridas a causa del empeoramiento de la relación de intercambio con los países exportadores de productos básicos y la existencia de un entorno económico inseguro en general, en el que millones de personas siguen careciendo de las condiciones básicas para una vida decente. La Conferencia concluyó que si no se emprendía una acción concertada, sería difícil, si no imposible, hallar soluciones eficaces.

19. La Conferencia llegó a un amplio entendimiento sobre la necesidad de que todos los países aplicaran medidas de política nacionales e internacionales orientadas a lograr un clima más favorable para un desarrollo acelerado y sostenible. En ese contexto, se convino en que era necesario que los principales países con economía de mercado promovieran un crecimiento estable, sostenido y no inflacionario y reforzaran los mecanismos del actual proceso de supervisión multilateral de las políticas económicas. Los países desarrollados de economía de mercado y los países socialistas de Europa oriental debían contribuir a reforzar el potencial de producción de los países en desarrollo, mejorar el acceso a sus mercados de las importaciones procedentes de esos países, y aumentar la corriente de recursos públicos y privados hacia los países en desarrollo. Finalmente, era necesario que los países en desarrollo movilizaran los recursos financieros y humanos internos con miras a crear un medio adecuado para los recursos financieros externos y a reforzar la cooperación económica entre ellos.

20. La Conferencia convino en que la cooperación económica multilateral debía constituir un esfuerzo continuo que beneficiara a la economía mundial en general. Los Estados Miembros se comprometieron a redoblar sus esfuerzos para fortalecer la cooperación multilateral, el crecimiento y el comercio internacional, así como a acrecentar la eficacia de la UNCTAD como importante instrumento de la cooperación económica internacional.

21. En lo que se refiere al problema de la deuda, el Acta Final de la Conferencia refleja el acuerdo de que sólo se podrá llegar a una solución mediante un enfoque basado en el desarrollo en el marco de una estrategia integrada, cooperativa y orientada al crecimiento que tenga en cuenta las circunstancias particulares de cada país.

22. En el Acta Final se señala que el objetivo de la estrategia de cooperación en materia de deudas consiste en crear una situación en la que los recursos internos y externos (obtenidos, en particular, gracias a los ingresos de exportación, las nuevas corrientes financieras y los acuerdos de reescalamiento de la deuda)

/...

necesarios para apoyar el proceso de ajuste estructural, basten para financiar las necesidades de importación y de inversión del país, a fin de ayudarlo a realizar de manera sostenible su potencial de crecimiento y desarrollo.

23. El Acta Final de la Conferencia trata además de la financiación externa, los recursos internos y las cuestiones monetarias.

#### E. Igualdad y no discriminación

24. En la actualidad la comunidad internacional ha llegado casi a la mitad del Segundo Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial. Se ha hecho mucho por promover el principio de la igualdad y la no discriminación contenido en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III)). La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 A (XX), anexo) es una de las convenciones internacionales más ampliamente ratificadas y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (resolución 3068 (XXVIII), anexo) ha obtenido nuevas ratificaciones o adhesiones durante los últimos dos años. Los dos organismos establecidos en virtud de esas convenciones, a saber, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos, continuaron contribuyendo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las convenciones y a la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, especialmente la eliminación del apartheid en Sudáfrica y Namibia. No obstante, es preciso reconocer que a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, el régimen de apartheid sigue violando gravemente los derechos humanos de los pueblos de Sudáfrica y Namibia.

25. La situación de los derechos humanos en Sudáfrica se ha deteriorado, particularmente debido a la prórroga del estado de emergencia que confiere a la policía y a las fuerzas de seguridad facultades represivas ilimitadas y una inmunidad judicial casi total, e impone medidas draconianas en contra de los medios de información nacionales y extranjeros. Son muy comunes las detenciones, incluso de niños, sin cargos ni juicio contra los acusados, así como la tortura y el maltrato de los detenidos. Han aumentado los juicios políticos sobre la base de cargos relacionados con las protestas políticas y en la actualidad 32 personas se hallan a la espera de ser ajusticiadas como resultado de condenas dictadas en juicios relacionados con la protesta contra el apartheid.

#### F. Libre determinación

26. Persisten las situaciones en que los pueblos no pueden ejercer su derecho a la libre determinación por estar sometidos a un régimen colonial o a dominación u ocupación extranjeras. Al respecto puede consultarse el informe del Secretario General sobre este tema (A/42/448).

#### G. Derechos económicos, sociales y culturales

27. Las presiones sufridas por el sistema económico internacional durante el período de que trata el presente informe han dado como resultado una situación en que un gran número de personas carezcan diariamente de alimentos, agua potable, medicinas, servicios de salud, ropa y vivienda adecuadas.

28. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (resolución 2200 A (XXI), anexo) cuenta con la ratificación o la adhesión de 90 Estados Partes. Hasta la fecha, se han recibido informes iniciales de 49 Estados Partes en relación con los artículos 6 a 9 del Pacto. Cuarenta y cuatro Estados Partes han presentado informes iniciales en relación con los artículos 10 a 12, y se han recibido informes iniciales de 39 Estados Partes en relación con los artículos 13 a 15.

29. En 1987 entró en funciones el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité celebró su primer período de sesiones en Ginebra, entre el 9 y el 27 de marzo de 1987, oportunidad en que examinó 11 informes de ocho Estados Partes. En su informe 2/, el Comité reconoció que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas, pese a todos los esfuerzos que estaban realizando, afrontaban especiales dificultades para promover el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Esas dificultades tenían su origen, entre otras cosas, en el nivel insuficiente de desarrollo socioeconómico de esos Estados y a menudo se veían agravadas por circunstancias que escapaban a su control. En vista de esas dificultades especiales, el Comité reiteró que la aplicación progresiva del Pacto estaba estrechamente vinculada con el proceso de desarrollo de cada país y por tanto exigía un contexto internacional favorable. A ese respecto, manifestó su grave preocupación por el desfase cada vez mayor en que se encontraban los países en desarrollo respecto de los países desarrollados, así como por la grave carga de la deuda externa que padecían los pueblos de América Latina, Asia y África. En ese contexto, el Comité reiteró su grave preocupación por las repercusiones negativas de la actual situación económica internacional, en particular para los países en desarrollo, e hizo hincapié en la importancia de reforzar aún más la cooperación internacional para el desarrollo y para lograr un orden económico justo y equitativo.

#### H. Derechos civiles y políticos

30. Continúan registrándose avances en materia de cooperación internacional para la realización universal de los derechos civiles y políticos. Durante el período que se examina, ha entrado en vigor la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (resolución 39/46, anexo), y el Comité Contra la Tortura comenzará a funcionar en breve. Hasta la fecha, la Convención ha sido ratificada por 25 Estados Partes.

31. Ochenta y seis Estados Partes han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o se han adherido a él, y 38 Estados Partes han suscrito el Protocolo Facultativo de dicho Pacto. El Comité de Derechos Humanos que funciona en virtud de ese Pacto ha examinado hasta la fecha los informes

iniciales de 71 Estados Partes, así como informes complementarios de 19 Estados Partes. Ha emitido 15 comentarios generales sobre diversos artículos del Pacto. Además, hasta el momento ha formulado 77 opiniones en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

### I. Derechos de la mujer

32. En virtud de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 3/ y del plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para la mujer y el desarrollo (E/1987/52), los órganos intergubernamentales están tratando de lograr grandes progresos en materia de ratificación de las normas internacionales relativas a la condición de la mujer, de aumentar la conciencia de los gobiernos y del público respecto de esas normas y de promover el cumplimiento de ellas.

33. En virtud de la resolución 1983/27 del Consejo Económico y Social, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha reafirmado su atribución de examinar comunicaciones confidenciales y no confidenciales sobre la condición jurídica y social de la mujer, comunicaciones que traten de la promoción de los derechos de la mujer en las esferas política, económica, cívica, social y educacional y otras comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer. Durante cada período de sesiones la Comisión establece un grupo de trabajo encargado de examinar las comunicaciones confidenciales y señalar a la atención de la Comisión aquellas comunicaciones, incluidas las respuestas de los gobiernos, que parezcan revelar un cuadro persistente de injusticia y prácticas discriminatorias, fehacientemente demostradas, contra la mujer. Mediante ese procedimiento, la Comisión determina la existencia de tendencias de las que pueden derivarse decisiones de política. En su período de sesiones de 1986, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer observó un aumento de la violencia física contra las mujeres detenidas (véase también la resolución 1986/29 del Consejo Económico y Social) 4/.

34. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 34/180, anexo) de la Asamblea General obliga actualmente a 93 Estados a cumplir con las disposiciones de la Convención relativa a los derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en virtud de la Convención, celebró seis períodos de sesiones en los que examinó los informes recibidos de los Estados Partes 5/.

III. INFORMACION RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS, ORGANISMOS  
ESPECIALIZADOS, ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES  
Y NO GUBERNAMENTALES

A. Gobiernos

ARGENTINA

[23 de julio de 1987]  
[Original: español]

1. Las autoridades constitucionales de la República Argentina entienden que uno de los mecanismos más efectivos para la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales es la ratificación de los instrumentos internacionales elaborados con esa finalidad. Por ello el Gobierno se esforzó, desde su asunción el 10 de diciembre de 1983, en ratificar rápidamente el conjunto de instrumentos internacionales que tienen a garantizar y proteger la plena vigencia de los derechos humanos. Es así que en menos de cuatro años de gobierno democrático se ratificaron los siguientes instrumentos:

Ratificaciones:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (aprobada por ley 23.054 del 1° de marzo de 1984);

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (aprobada por ley 23.179 del 8 de mayo de 1985);

Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (aprobada por ley 23.221 del 21 de agosto de 1985);

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo, y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado por ley 23.313 del 17 de abril de 1986);

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (aprobada por ley 23.338 del 30 de julio de 1986);

Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (aprobados por ley 23.379).

2. Además, por decreto 464/85 del Poder Ejecutivo Nacional se creó el Comité de Elegibilidad para Refugiados (CEPARE), cuyo objeto principal es examinar las peticiones de refugio de los extranjeros que así lo soliciten. El CEPARE aplica las normas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Cabe recordar que desde la sanción de la ley 23.160 de 1984 se aplica la Convención sin la restricción geográfica.

3. En la actualidad, con un criterio estrictamente humanitario, la República Argentina admite refugiados de cualquier parte del mundo.

/...

4. Cabe agregar que en los foros internacionales (Naciones Unidas, Organización de los Estados Americanos y otros), el Gobierno de la República Argentina mantiene una política coherente con los principios contenidos en los instrumentos internacionales ratificados.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

[3 de septiembre de 1987]  
[Original: ruso]

1. A juicio de la RSS de Bielorrusia, la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales se puede plantear a un nivel cualitativamente más elevado, si todos los Estados observan el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas y aplican estrictamente los documentos de derecho internacional en esta esfera aprobados en las Naciones Unidas y sus órganos.
2. Una importante orientación de la labor de las Naciones Unidas es la lucha contra las violaciones patentes y masivas de los derechos humanos, en primer lugar en las situaciones que representan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, que son una manifestación y una consecuencia de la política imperialista, del racismo y la discriminación racial, del fascismo, de la agresión y del aplastamiento de los movimientos de liberación nacional, como ha quedado confirmado con toda precisión en la resolución 32/130 de la Asamblea General.
3. La segunda orientación de dicha labor es la elaboración de nuevos acuerdos internacionales y otros documentos en la esfera de los derechos humanos y el dar a esos instrumentos y a los ya existentes carácter verdaderamente universal. A este respecto, por ejemplo, la consolidación del derecho a un futuro seguro también constituiría un importante avance para preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra. La codificación de tales derechos como el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho a la protección del medio ambiente, etc., contribuiría indudablemente a la realización de los derechos humanos.
4. La RSS de Bielorrusia apoya la propuesta presentada en la reunión de Viena de los representantes de los Estados miembros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en noviembre de 1986, relativa a la convocación en Moscú de una conferencia representativa en la que se examinaría todo un conjunto de cuestiones de cooperación en la esfera humanitaria entre los Estados miembros del proceso paneuropeo en el contexto amplio de los derechos humanos - civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La celebración de dicha conferencia indudablemente contribuiría a fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.
5. La RSS de Bielorrusia considera que la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos debe fundamentarse en la observancia estricta de los principios de la Carta de la Organización, incluidos los principios del respeto de la soberanía y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

/...

6. En particular, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, de 9 de diciembre de 1981, indica que es inadmisibile utilizar las cuestiones de los derechos humanos como medio de injerencia en los asuntos internos de los países.

7. Los esfuerzos de las Naciones Unidas en todas las direcciones mencionadas, sin duda, contribuyen a fomentar la cooperación internacional en el estímulo del respeto general de los derechos humanos. Como es sabido, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo primer período de sesiones aprobó una iniciativa de los países socialistas sobre la creación de un sistema general de seguridad internacional entre cuyos componentes principales figura la cooperación de los Estados en la esfera humanitaria.

8. En el marco de las Naciones Unidas se ha constituido y funciona un sistema amplio de órganos representativos que se ocupan de las cuestiones de los derechos humanos, incluidos los órganos creados con arreglo a acuerdos internacionales: el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

9. Es evidente que en estas condiciones no se trata de crear nuevos órganos, puestos o procedimientos, sino de perfeccionar la labor y aumentar la eficacia del sistema existente de esos órganos.

10. La RSS de Bielorrusia es partidaria activa de la cooperación internacional equitativa en la esfera de los derechos humanos. Testimonia la adhesión de la RSS de Bielorrusia al principio humanitario del respeto general de los derechos y las libertades fundamentales el hecho de que dicho principio está consolidado en la constitución de la República. Participando activamente en numerosos documentos importantísimos de derecho internacional, tales como los Pactos Internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y muchos otros instrumentos, la RSS de Bielorrusia se atiene estrictamente a las obligaciones asumidas y con regularidad presenta informes sobre su cumplimiento a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas.

11. En la República, así como en todo el país, se lleva a cabo una vasta labor para profundizar la democracia en todas las esferas de la vida social, fortalecer la legalidad y el orden legal, garantizar la protección de los derechos constitucionales y los intereses legales de los ciudadanos sobre la base del fomento de la autonomía del pueblo, la ampliación de la transparencia y la estricta observancia del principio de justicia social.

/...

COLOMBIA

[15 de junio de 1987]  
[Original: español]

1. El Gobierno de Colombia, reafirmando su adhesión a las normas de orden jurídico internacional, a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y a los de la Organización de los Estados Americanos, cuya observancia y cumplimiento son indispensables para garantizar la convivencia pacífica y la cooperación entre los Estados, y renovando su fe en el sistema de la democracia representativa, que es el que mejor responde a las aspiraciones del hombre, ya que dentro de él pueden los pueblos alcanzar su madurez política y su progreso social y económico, en un marco de libertad y de respeto a la dignidad humana, y consciente también de la necesidad de adherirse a instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ha suscrito los siguientes acuerdos internacionales:

a) Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Blancas, París, 4 de mayo de 1910;

b) Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, Bogotá, 2 de mayo de 1948;

c) Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, Bogotá, 2 de mayo de 1948;

d) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Nueva York, 12 de agosto de 1949;

e) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Nueva York, 7 de marzo de 1966;

f) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Nueva York, 16 de diciembre de 1966;

g) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 14 de diciembre de 1966;

h) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 14 de diciembre de 1966;

i) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969;

j) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Copenhague, 17 de julio de 1980.

2. Es importante resaltar que Colombia permanentemente ha exhortado a la comunidad internacional a incrementar el apoyo al recurso del diálogo para la solución pacífica de las controversias, a la vez que ha reiterado su adhesión inquebrantable a los principios esenciales del derecho internacional, como la igualdad soberana de los Estados, el rechazo de la amenaza y el empleo de la fuerza

/...

en las relaciones internacionales, la libre determinación de los pueblos y la no intervención en los asuntos internos de los Estados. Los anteriores principios, con el fortalecimiento del sistema de protección internacional de los derechos humanos y de sus órganos ejecutores, son la única base sobre la cual se podrá afirmar una paz sólida y fecunda.

3. De igual manera, en el campo interno el Gobierno de Colombia ha concedido una gran importancia en la presente Administración a la promoción, el respeto, la vigencia y el pleno ejercicio de los derechos humanos, para lo cual está trabajando coordinadamente con los diferentes entes gubernamentales competentes a fin de dar cumplimiento a la recomendación insistente de las Naciones Unidas de que el conocimiento de los derechos humanos sea ampliamente difundido.

#### B. Organismos especializados

##### ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

[30 de junio de 1987]  
[Original: inglés]

1. Como se señaló en la respuesta anterior de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (véase A/40/677), gran parte de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo se relaciona con la promoción y protección de los derechos humanos.

2. Como de costumbre, los informes de los órganos de supervisión de la OIT tratan de los aspectos concretos de los derechos humanos que son de competencia de la OIT, a saber:

a) Informes de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones (Informe III (4A) y III (4B) presentados a cada reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo);

b) Informes del Comité de la Conferencia sobre la Aplicación de Convenios y Recomendaciones (incluido en las Actas de la Conferencia Internacional del Trabajo);

c) Informes del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración (disponibles inicialmente como documentos del Consejo de Administración y publicados posteriormente en el Boletín Oficial, de la OIT, Serie B);

d) Informes sobre las reclamaciones y quejas presentadas con arreglo a los artículos 24 y 26 respectivamente de la Constitución de la OIT (también disponibles como se indica en el párrafo anterior).

3. Cabe asimismo observar que en la parte general del Informe III (4A), la Comisión ha examinado con regularidad en los últimos años determinadas cuestiones relativas a la aplicación del Convenio sobre la política del empleo, 1964 (No. 122), instrumento relativo al derecho a trabajar en virtud del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4. La Comisión también ha presentado informes al Consejo Económico y Social, de conformidad con los acuerdos concluidos en virtud del artículo 18 del Pacto, sobre los progresos logrados en la observancia de los derechos que se inscriben en el ámbito de las actividades de la OIT.

5. En la respuesta anterior se hacía referencia al World Labour Report, vol. 1, 1984. Ya se ha publicado el vol. 2, de 1985. Esos dos informes ofrecen un panorama conjunto de las principales cuestiones laborales en el mundo.

6. Por último, se señala a la atención la memoria del Director General que se presenta a cada reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. En la parte II de la memoria se resumen las actividades de la OIT durante el año precedente. La parte I versa sobre temas seleccionados, a saber, en 1986, "El mundo del trabajo en evolución: problemas principales", y en 1987, "Reflexiones sobre el futuro de la cooperación multilateral: perspectivas de la OIT".

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,  
LA CIENCIA Y LA CULTURA

[6 de julio de 1987]  
[Original: francés]

1. En el marco del Programa XIII.2 - Respeto de los derechos humanos - en 1984 la UNESCO inició una serie de estudios sobre las medidas adoptadas en los diversos países encaminadas a garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y sobre el modo en el que los grupos sociales desfavorecidos se benefician eficazmente de estas medidas de aplicación y de recuperación o puedan recurrir a los mediadores o los tribunales de justicia regionales.

2. Además de haberse realizado dos estudios amplios, hay ocho monografías que se relacionan respectivamente con los desempleados y los trabajadores migratorios en Italia y en la República Árabe Siria, los impedidos en el Canadá y Yugoslavia, las personas de edad en los Estados Unidos de América y Ghana y los pobres en la India y en la Argentina. Por lo tanto, las monografías abarcan cinco grandes temas: los pobres, los desempleados, los trabajadores migratorios, los impedidos y las personas de edad. Los países se han elegido de modo que se pueda hacer un estudio comparativo de los diversos sistemas normativos, educativos y de asistencia jurídica y social.

3. Sobre la base de estos estudios se realizó una reunión internacional de expertos en Quebec (Canadá) en diciembre de 1985, a la que asistieron antropólogos, historiadores, juristas y economistas, encaminada a sugerir los medios que se pueden aplicar para mejorar las actividades en favor de los grupos desfavorecidos como las minorías étnicas, los desempleados, los refugiados, los trabajadores migratorios, los impedidos y las personas de edad. La reunión fue organizada en colaboración con la Comisión Canadiense pro UNESCO y la Universidad de Laval. Los expertos examinaron los estudios realizados en 1984 y 1985 y sugirieron los medios que se podían utilizar para mejorar las actividades en favor de esos grupos. La reunión suscitó bastante interés y los trabajos de los 13 expertos han

/...

sido seguidos de cerca por aproximadamente 30 observadores y un amplio público. Diversas personalidades canadienses participaron en los debates en calidad de moderadores.

4. En las recomendaciones los expertos preconizan las investigaciones orientadas hacia la acción para analizar el papel de las instituciones destinadas a la promoción y a la protección de los derechos humanos, el papel que podrían desempeñar los diversos grupos desfavorecidos en la promoción de los derechos humanos y en el desarrollo social, económico y cultural de su comunidad y también para estudiar la manera en la que los órganos de información presentan a los miembros de los grupos desfavorecidos. En lo que concierne a la formación y a la información, los expertos recomiendan que se elabore un proyecto experimental, se preste asistencia a las instituciones que trabajan en favor de esos grupos para preparar programas y material didáctico y de información, se creen redes de instituciones regionales y una dependencia especial destinada a la promoción eficaz de los derechos humanos entre los grupos desfavorecidos en el marco de los centros de documentación en materia de derechos humanos.

5. En el marco del mismo programa, la UNESCO, en colaboración con la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) prepara un directorio internacional de instituciones internacionales, regionales, nacionales, provinciales y locales (voluntarias, privadas, no gubernamentales, paragubernamentales, gubernamentales, etc.) que contenga información que facilite el acceso eficaz de los derechos humanos a los grupos sociales desfavorecidos como los pobres, los desempleados, los trabajadores migratorios, las minorías étnicas, culturales y religiosas, las personas de edad y los impedidos.

6. En el marco del Programa XII.1 - Estudios e investigaciones sobre los prejuicios, la intolerancia y el racismo - se realizó una consulta oficiosa en la sede de la UNESCO, en París, del 30 de marzo al 2 de abril de 1987, para fomentar la investigación comparada sobre las medidas prácticas encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales en el seno de las naciones plurilingües, pluriconfesionales y pluriculturales. En la consulta que se preparó sobre la base de tres monografías sobre el tema considerado y que abarcan respectivamente al Canadá, Ecuador y a Hungría, se ha reunido a miembros de instituciones nacionales de investigación para fomentar la investigación comparada y los intercambios científicos en esa esfera y examinar los medios de coordinar las actividades de investigación y de comunicar, a los encargados de adoptar decisiones, los resultados pertinentes.

7. Los participantes subrayaron que, en la actualidad, la mayor parte de los Estados reconocen su heterogeneidad y asignan cada vez más importancia a las reivindicaciones de los diversos grupos culturales, confesionales y lingüísticos, aunque a menudo existe una cultura dominante con la que el Estado se identifica.

8. Sin embargo, hay determinados grupos que por razones históricas o socioeconómicas se encuentran marginados en la sociedad. Los participantes recordaron que, a menudo, los orígenes Estados-naciones se basan en el mito de la homogeneidad religiosa o lingüística y que, en los países otrora coloniales y multiétnicos, esta cultura mítica con frecuencia es la de la clase media alta.

/...

Los participantes analizaron la medida en que el idioma, la cultura o la religión se utilizan como vectores de la expresión del origen social de los diversos grupos, el modo en que las medidas generales facilitan la movilidad social de los diversos grupos y la manera en que se puede responder a las necesidades y a las reivindicaciones de los diversos grupos en un contexto nacional específico, y formularon propuestas con miras a profundizar y desarrollar la investigación en esa esfera.

### C. Organizaciones intergubernamentales

#### ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA

[12 de junio de 1987]  
[Original: francés]

1. En su decisión 115 (XVI)/Rev.1, la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno pidió al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana que organizara una conferencia limitada de alto nivel con miras a elaborar un anteproyecto de Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En esa Carta se debía prever principalmente la institución de los órganos de promoción y protección de los derechos humanos y de los pueblos.
2. En aplicación de esa decisión, expertos jurídicos africanos de muy alto nivel elaboraron el anteproyecto de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en el que se refleja el concepto africano de los derechos humanos, se recoge la filosofía africana del derecho y se da respuesta a las necesidades del Africa.
3. Este concepto debía justificar cierta originalidad en el contenido y en la forma de la Carta. Por consiguiente pareció necesario que, entre los derechos reconocidos y protegidos se enumeraran los aspectos siguientes:
  - a) Destacar especialmente el principio de la no discriminación;
  - b) Acentuar las normas relativas a los objetivos de la OUA en la manera en que están determinados en el artículo 2 de la Carta de Addis Abeba, y particularmente destacar el deber de solidaridad y de cooperación respecto de la soberanía y de la lucha contra la dominación extranjera;
  - c) Demostrar que tanto los valores africanos como las cualidades morales son aspectos que todavía tienen gran importancia en nuestras sociedades;
  - d) Dar a los derechos económicos, sociales y culturales la importancia que merecen.
4. Esta iniciativa establece la diferencia entre la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los convenios y convenciones ya adoptados a ese respecto en otras regiones.

5. El proyecto de carta elaborado en la reunión de expertos comprendía dos partes fundamentales: en primer lugar "los derechos y los deberes", y en segundo lugar "las medidas de protección".
6. Un Grupo de Ministros Africanos de Justicia debía reunirse en dos períodos de sesiones para examinar y adoptar la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.
7. Se presentó esta Carta a los Jefes de Estado y de Gobierno que la adoptaron en el 18° período ordinario de sesiones de su Conferencia celebrada en Nairobi en junio de 1981.
8. Hay dos órganos que se ocupan de la protección de los derechos enunciados y garantizados: la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno y la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.
9. En la esfera de la promoción, la Comisión desempeña un papel importante aunque clásico. En la esfera de la protección, se ocupa de reunir la información, establecer hechos, llegar a conclusiones y formular recomendaciones a los Jefes de Estado y de Gobierno. Atañe a éstos adoptar las medidas correspondientes encaminadas a garantizar la protección de los derechos humanos.
10. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos entró en vigor el 21 de octubre de 1986 de conformidad con su artículo 63 3), a saber tres meses después de que el Secretario General de la OUA había recibido los instrumentos de ratificación de la mayoría absoluta de los Estados miembros de la OUA.
11. En la Carta de las Naciones Unidas se fomenta entre todos los Estados Miembros el desarrollo y el estímulo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. La entrada en vigor de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos menos de seis años después de su adopción, no solamente prueba de forma clara que los Estados africanos consideran que este objetivo es un elemento importante de su cooperación regional sino que subraya el claro deseo de la comunidad de los Estados africanos de adherirse a actividades que propicien la dignidad del ser humano.
12. En el 23° período ordinario de sesiones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno, que se celebrará en Addis Abeba del 27 al 29 de julio próximo, se procederá a la elección de los once miembros de la Comisión Africana de Derechos Humanos (artículo 64, párrafo 1).

D. Organizaciones no gubernamentales

FEDERACION SINDICAL MUNDIAL

[25 de agosto de 1987]  
[Original: inglés]

1. La Confederación hizo observar que a pesar de haberse logrado algunos progresos en ciertos países, en particular aquellos que habían vuelto a tener gobiernos democráticamente elegidos, había habido nuevamente graves infracciones de

/...

los derechos sindicales en muchos países, infracciones que iban desde el rechazo total de la libertad de asociación a un debilitamiento gradual de esos derechos, desde el asesinato, la tortura y el encarcelamiento a restricciones legales y administrativas y la disolución de sindicatos. En muchos otros países, incluso aquellos de larga tradición democrática, también había habido limitaciones e infracciones de esos derechos. Para la Federación Sindical Mundial no puede existir una dualidad de criterios: todos los países, cualesquiera que sea su sistema político o nivel de desarrollo económico, deben respetar plenamente los derechos sindicales fundamentales en toda circunstancia.

2. A juicio de la Confederación, había una tendencia entre los gobiernos a considerar el respeto de los derechos sindicales como un derecho de menor importancia que otros derechos humanos. Era preciso rechazar enérgicamente esta opinión. Los derechos sindicales fundamentales eran esenciales para la existencia de las sociedades libres y democráticas en las que los sindicatos podían desempeñar un papel constructivo.

3. La Confederación señaló asimismo que, a su juicio, el pleno ejercicio de los derechos sindicales sólo se podía ejercer en regímenes que garantizaran los derechos humanos fundamentales esbozados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los hechos habían demostrado que las restricciones impuestas a los derechos sindicales ocurrían con mayor frecuencia en los casos en los que también se habían reprimido los derechos humanos en general.

4. La Federación presentó un estudio sobre las relaciones de los derechos sindicales en todas partes del mundo (1985/1986 y 1986/1987), del que, a su juicio, se desprendería claramente que se infringían con frecuencia los derechos humanos en relación con las actividades de los sindicatos y que a menudo los sindicalistas se contaban entre las primeras víctimas de la represión estatal.

#### Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/40/40), anexo VI, párrs. 3 y 4.

2/ Documentos Oficiales del Consejo Económico Social, 1987, Suplemento No. 17 (E/1987/28).

3/ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 22 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

4/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 4 (E/1986/24 y Corr.1 y 2).

5/ Para el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/42/38).

-----